



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N°42-2023/2024

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 42-2023/2024

En la ciudad de Granada, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 41-23/24.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 RETIRADA DEL EQUIPO TROPS MÁLAGA

Examinado el contenido del escrito de fecha de 12 de julio de 2024, remitido por el C. BM. CIUDAD DE MÁLAGA, con número de registro 107, y con pie de firma de Alfonso Carrión, director deportivo del Club, dirigido a la Federación Andaluza de Balonmano y trasladado a este Comité de Competición y Disciplina, en el que manifiesta su renuncia a participar en la categoría de Segunda División Nacional Masculina por los motivos expresados en dicho escrito, y teniendo en cuenta:

PRIMERO. - Que el citado equipo fue inscrito en el Campeonato de Segunda División Nacional Masculina, mediante la inscripción telemática del equipo en la competición descrita, a través de plataforma de la FABM.

SEGUNDO. - Que la renuncia a participar en dicho campeonato se remite una vez vencido el plazo para la renuncia el cual finaliza 15 de junio anterior al comienzo de la competición, de conformidad con el Art. 102 del R.G.C .

TERCERO. - Que la retirada de una competición por puntos una vez transcurrido el plazo para la renuncia está recogida en el Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva como falta muy grave, previendo sanción de hasta treinta y seis mil euros y el descenso del equipo a la división inmediata inferior, no pudiendo regresar a la misma hasta transcurrida la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando haya obtenido los derechos en razón de la clasificación.

Por tanto, este Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM, considerando que el C. BM. CIUDAD DE MÁLAGA, ha incurrido en una infracción muy grave, recogida en el Art. 62.6 del A.D.D. acuerda:

Sancionar el C. BM. CIUDAD DE MÁLAGA con multa de quinientos euros por retirada definitiva de una competición por puntos una vez transcurrido el plazo para la renuncia, **no**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

pudiendo volver a la categoría hasta la temporada 2026-2027 siempre y cuando haya obtenido los derechos en razón a su clasificación.

3. OTROS ACUERDOS

3.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 14-23/24 (Reclamación del C. Bm. Triana contra el C. D. Escolapios Montequinto sobre compensación por la formación de la jugadora Dña. Ángela Bernal Fernández.

Examinado el contenido de la documentación obrante en el Expediente de Información Reservada abierto el día 9 de julio de 2024, mediante resolución contenida en el Acta nº 41-23/24, para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el C. BM. TRIANA, a recibir una compensación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, por la formación de la jugadora Dña. Ángela Bernal Fernández, habiendo solicitado y recibido los informes pertinentes, y las alegaciones por parte del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO. Este Comité hace la siguiente valoración:

Primero. - Que el C. BM. TRIANA inscribió un equipo en la categoría Primera Andaluza Juvenil Femenina, participando en toda la competición.

Segundo. - Que en dicho equipo ha tenido licencia la jugadora Dña. Ángela Bernal Fernández.

Tercero. - Que en la normativa de la competición en su apartado de *“jugadoras participantes”* se estipula que *“el número de licencias que obligatoriamente ha de tener diligenciadas un equipo será de 8, teniendo que completarse antes del 31 de diciembre a 10, y el máximo podrá ser de 23”*.

Cuarto. - Que el equipo del C. BM. TRIANA cuenta con 8 licencias tramitadas.

Quinto. - Que según artículo 42 del R.G.C., estipula que para reclamar derechos de formación de una jugadora hay que tener inscrito un equipo en la categoría correspondiente a la edad de la jugadora, inscrito con las exigencias reglamentarias y participando durante toda la temporada.

Este Comité entiende que el C. BM. TRIANA ha participado en la competición de Primera Andaluza Juvenil Femenina, haciéndolo durante toda la temporada, pero sin cumplir las exigencias reglamentarias que figuran en la normativa de la competición al no completar la plantilla de jugadoras a fecha de 31 de diciembre de 2023 al mínimo de 10 licencias.

En base a lo anterior, este Comité **acuerda:**

a) **Desestimar la solicitud del C. BM. TRIANA** de compensación por de derechos de formación de la jugadora Dña. Ángela Bernal Fernández al C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, por no concurrir los requisitos reglamentarios recogidos en el artículo 42 del Reglamento General y de Competiciones.

b) Cerrar el presente expediente.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

3.2 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 1-23/24 (Reclamación de cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contra el C. D. Adesal la Fuensanta).

Recibido informe de la Tesorería de la FABM, donde nos comunica que el club ha satisfecho la deuda, este Comité acuerda cerrar el presente expediente, archivando las actuaciones.

3.3 DENUNCIA DE LA FABM CONTRA EL PROMOTOR DEL TORNEO ARENA SUR TORROX DIEGO CARRASCO HANDBALL BEACH CUP

Recibido informe de denuncia de la FABM donde nos comunica que el promotor del torneo mencionado ha incumplido numerosos aspectos recogidos en la NOREBAP 2024, Normativa de Organización de competiciones y en el propio convenio firmado por el presidente de la FABM D. Sebastián Fernández Molina y por D. Oscar Miras Carmona en calidad de director de la empresa ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTE Y EMPRESA, S.L. en la organización del torneo mencionado, celebrado entre los días 12 y 14 de julio de 2024, así como que no ha satisfecho cantidad económica alguna de las estipuladas en el convenio firmado, este Comité acuerda abrir trámite de información reservada, que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D. con el número 13-23/24 **requiriendo al Sr. Miras Carmona** como director de la empresa mencionada para que en el plazo de cinco días alegue cuanto estime oportuno, para lo cual se le adjunta el informe presentado por la FABM.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. –

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

5. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

6. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:09 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.